



DECRETO U. DE C. Nº 91 153

**CONSIDERANDO:**

1. La imperiosa necesidad de orientar la investigación, al menos, en parte importante, hacia áreas del conocimiento o problemas sociales que por su complejidad rompen los esquemas tradicionales y requieren una visión multidisciplinaria e integradora;
2. Que es propósito de la Universidad de Concepción realizar esfuerzos en esa dirección, con el fin de elevar el aporte de sus académicos y profundizar su compromiso social.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 33, 36 Nº 21, y 64 de los Estatutos de la Corporación; el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90; y lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 23.05.91,

**DECRETO:**

**ART. 1º :** La Dirección de Investigación, con cargo a los recursos presupuestarios que se le han asignado, podrá promover y respaldar la constitución de grupos multidisciplinarios de investigación sobre temas y con objetivos perfectamente definidos.

**ART. 2º :** La constitución de los referidos grupos podrá obedecer a la presentación de proyectos por académicos o a iniciativas de autoridades u organismos universitarios.

**ART. 3º :** El proyecto deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

a) Indicación y descripción del tema que se abordará, su importancia científica y/o para el desarrollo económico y social de la región o del país;

b) Disciplinas que se ocupan del tema desde su perspectiva particular;



- c) Especialistas participantes en la Universidad;
- d) Objetivos de desarrollo del grupo, y del programa de investigación, metodología a emplear y etapas que ella abarcará;
- e) Presupuesto para el funcionamiento y desarrollo del grupo;
- f) Posibilidades de acceso a financiamiento extrauniversitario nacional o internacional;
- g) Efectos esperados de la línea interdisciplinaria de trabajo de que se trata, en la Universidad y en el medio regional nacional e internacional.

**ART. 4º :** El Consejo Académico, a proposición del Director de Investigación, resolverá sobre los proyectos presentados a su consideración.

**ART. 5º :** Al aprobarse un proyecto, se designarán los académicos participantes en el mismo y se asignarán fondos para llevarlo a cabo; al mismo tiempo, se designará un coordinador y responsable de la ejecución del proyecto, a quien podrá otorgarse, además, en base al presupuesto del proyecto mismo, una asignación equivalente a la de Director de Departamento, por el tiempo que dure su ejecución y que se mantenga en función.

**ART. 6º :** Para aprobar el proyecto y definir la dedicación horaria de cada uno de los participantes en él, se deberá requerir la autorización del Decano de la Facultad correspondiente.

**ART. 7º :** Corresponderá al Coordinador del proyecto informar del avance del mismo y del trabajo y rendimiento de cada uno de los investigadores al Director de Investigación, quien deberá transmitir esa información a los Decanos y Directores de Departamento correspondientes.

**ART. 8º :** El tiempo que un investigador dedique al desarrollo de los proyectos a que se refiere este Decreto, es parte de su carga académica, se considerará afectado a investigación y el



- c) Especialistas participantes en la Universidad;
- d) Objetivos de desarrollo del grupo, y del programa de investigación, metodología a emplear y etapas que ella abarcará;
- e) Presupuesto para el funcionamiento y desarrollo del grupo;
- f) Posibilidades de acceso a financiamiento extrauniversitario nacional o internacional;
- g) Efectos esperados de la línea interdisciplinaria de trabajo de que se trata, en la Universidad y en el medio regional nacional e internacional.

**ART. 4º :** El Consejo Académico, a proposición del Director de Investigación, resolverá sobre los proyectos presentados a su consideración.

**ART. 5º :** Al aprobarse un proyecto, se designarán los académicos participantes en el mismo y se asignarán fondos para llevarlo a cabo; al mismo tiempo, se designará un coordinador y responsable de la ejecución del proyecto, a quien podrá otorgarse, además, en base al presupuesto del proyecto mismo, una asignación equivalente a la de Director de Departamento, por el tiempo que dure su ejecución y que se mantenga en función.

**ART. 6º :** Para aprobar el proyecto y definir la dedicación horaria de cada uno de los participantes en él, se deberá requerir la autorización del Decano de la Facultad correspondiente.

**ART. 7º :** Corresponderá al Coordinador del proyecto informar del avance del mismo y del trabajo y rendimiento de cada uno de los investigadores al Director de Investigación, quien deberá transmitir esa información a los Decanos y Directores de Departamento correspondientes.

**ART. 8º :** El tiempo que un investigador dedique al desarrollo de los proyectos a que se refiere este Decreto, es parte de su carga académica, se considerará afectado a investigación y el



informe a que se refiere el artículo anterior deberá ser considerado para la evaluación de productividad y rendimiento del académico de que se trata.

**ART. 9º :** El Director de Investigación podrá proponer al Consejo Académico, en cualquier momento, declarar la disolución de un grupo, sea por haber cumplido éste los objetivos y metas, o los plazos que se le fijaron en la Resolución que lo creó, sea por haber permanecido en receso durante algún tiempo, o sea por cualquier otra causal que haga evidente el que no podrá cumplir los objetivos para el que se le creó. Del mismo modo, podrá sugerir, en cualquier tiempo, la creación de un Centro o de un Instituto, según corresponda, cuando sea evidente el éxito del trabajo desplegado, el que se cuente con financiamiento estable para su prosecución y el que su desarrollo futuro haga indispensable una organización académica regular.

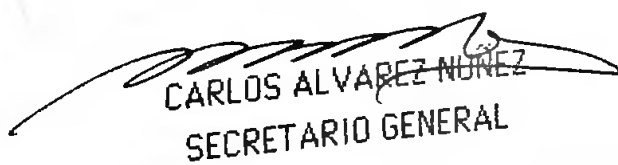
Comuníquese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Planificación e Informática, Escuela de Graduados, Bibliotecas, y Finanzas; a los Sres. Decanos de Facultades y al Sr. Director de Unidad Académica Los Angeles; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 28 mayo de 1991

  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
RECTOR

Decretado por el Sr. AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.

  
CARLOS ALVAREZ NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL